

Popayán, Cauca 22 de agosto de 2023

Señor (a)

JUEZ (OFICINA DE REPARTO)

E. S. D.

CIUDAD: POPAYÁN - CAUCA
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VALENTINA TOLEDO CARDOZO
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VALENTINA TOLEDO CARDOZO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.819.675 de Popayán - Cauca, estudiante judicante de la Universidad del Cauca, actuando en nombre propio comedidamente me permito solicitar el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, regulado por el Decreto Ley 2591 de 1991 y demás leyes concordantes, en mi amparo instauró **ACCIÓN DE TUTELA** contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN representada legalmente por quien haga sus veces en cada momento procesal, con el objeto sean respetados los derechos fundamentales tales como, **DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN**, previstos en la Constitución Política, y jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Soy estudiante judicante de la Universidad del Cauca, actualmente estoy realizando la judicatura en el juzgado primero de familia del circuito de Popayán, tengo 24 años y me inscribí al concurso de la fiscalía para el cargo de "ASISTENTE DE FISCAL II" por medio de la plataforma SIDCA II

2. Dicha inscripción la realicé a través del aplicativo SIDCA 2 de la Universidad Libre, en donde pagué el valor de \$38.667 pesos por medio de transacción PSE el día 18 de abril de 2023, y previamente a ello subí todos los documentos correspondientes para aspirar al cargo.
3. La plataforma SIDCA 2 emitió un certificado de inscripción el 21 de abril de 2023, en donde se corroboraba que yo estaba inscrita para poder presentar el examen para aplicar al cargo.
4. Se inició la etapa de verificación de documentos, la cual al culminar el 13 de julio de 2023, dio paso a presentar las reclamaciones (las cuales son derechos de petición) frente a los resultados de la lista de admitidos para el examen del cargo a que se quiere aplicar, en dicho listado no me encontraba ya que luego de la revisión de documentos el aplicativo SIDCA 2 determinó que *"No cumplía con el requisito de experiencia laboral"*.
5. El 14 de Julio de 2023 (dentro de los 2 hábiles que daba la pagina para presentar la reclamación), presenté mi reclamación argumentando que como ellos mismos indican en su manual de cargue de documentos, la experiencia laboral se convalida de la siguiente forma "UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA", en mi caso ya culminé materias y mis respectivos roteos por el consultorio jurídico, por lo que cuento con 5 años de educación superior certificados por la UNIVERISDAD DEL CAUCA, por lo cual cuento con 5 años de experiencia, y la requerida para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II es de 24 meses, por lo cual cumplo de sobra el requisito de experiencia. Además, me consta que otros compañeros de carrera, de la misma universidad, que se encuentran **judicando como yo, presentaron los mismos documentos** por cuanto ellos me instruyeron como hacerlo, y a ellos si se les dio cupo para presentar el examen del mismo cargo al que aspiro yo; hubo otros compañeros a los que como en mi caso no se les dio el cupo argumentando que no cumplían el requisito de

experiencia, **es decir que los mismos documentos si fueron suficientes y validos para unos y para otros no**, lo cual configura una violación directa al principio de igualdad.

6. Todo lo mencionado fue lo escrito en mi reclamación, puesto que mis compañeros me instruyeron de como y que documentos subir, y al mostrarles comparamos y teníamos los mismos documentos; el miércoles 16 de agosto, 21 días hábiles después de presentada la reclamación (excediendo el termino establecido en la ley para contestar los derechos de petición), la FISCALIA GENERAL DE LA NACION respondió a través del aplicativo SIDCA 2 mi reclamación, indicando como argumento principal que:

*(...)En primer lugar, al realizar una nueva verificación, se observa que la certificación de terminación de materias expedida por **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, no puede ser tenida en cuenta como certificación de experiencia laboral, por cuanto la misma **NO** indica la fecha de inicio de su práctica, de manera que no se puede contabilizar la experiencia acreditada en la señalada certificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria (...)*

Sin embargo, el certificado de terminación de materias cargado a la plataforma que se anexa como prueba **SI establece unos límites temporales**, ya que en el mismo consta que cursé la carrera de derecho a partir del primer periodo del año 2017 al 2022, fecha en la que terminé materias, en efecto así se certificó:

Que el(la) estudiante **TOLEDO CARDOZO VALENTINA** identificado(a) con Cedula número 1061819675 Código estudiantil 100117011380 ingresó a la Universidad del Cauca en el primer periodo académico de 2017 al programa de **DERECHO**, adscrito a la **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**, culminando las asignaturas del plan de estudios del programa en el primer periodo académico del 2022. *Terminación de materias 12 de agosto de 2022.*

Cabe aclarar que con esta certificación acredité el requisito de experiencia haciendo uso de las equivalencias dado que las reglas del concurso así lo permitían, donde en el portal de Sidca2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/opecce/59.html>, se estableció lo siguiente:

"Equivalencias:

(...) 3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos."

7. La razón por la cual no fui admitida al concurso de méritos, fue por no cumplir el requisito Mínimo de Experiencia y fui eliminada del proceso de selección, pero aplicando las equivalencias y con la Validez del documento de terminación de materias aportado, el cual era el idóneo para certificar los años de educación superior, se colige que debí ser admitida, por lo cual se está vulnerando mi derecho **a la igualdad y de acceso a cargos públicos**, hecho que he podido constatar ya que mis compañeros de carrera, en la misma situación, con igual experiencia y los mismos documentos continuaron en la convocatoria y fueron admitidos.

The screenshot shows a web browser window with the URL sidca2.unilibre.edu.co/details-results/88065/. The page header includes the logo for FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN and SIDCA2, along with a user ID of 10618196. A yellow sidebar on the left contains navigation options: Notificaciones, Datos, Documentos, Estudios, Experiencias, Opece, Pagos, Reclamaciones, Resultados, and Salir. The main content area features a table with the following data:

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Otro documento	No válido
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
Documento de identidad	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido

Below the table, there are two summary buttons: "Resultado Etapa VRMCP" with the value "No admitido" and "Admitidos para esta OPECE" with the value "11094". An "Observación de la Etapa VRMCP" section contains the text: "El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección."

8. Por consiguiente, el hecho del cual se predica la vulneración a mi derecho fundamental de acceso a cargos públicos, radica en que la organizadora del concurso de mérito, aún después de haberme inscrito y pagado a tiempo, me negó la posibilidad de concursar para el cargo de ASISNTE DE FISCAL DOS pese a cumplir con los requisitos mínimos exigidos, por ello manifiesto en este escrito de tutela que cumplo materialmente con los requisitos mínimos para concursar, y hasta la fecha de presentación de esta acción constitucional están siendo vulnerados mi derechos fundamentales.

9. También manifiesto que varios de estos cargos tienen la finalidad de que los estudiantes de derecho puedan concursar para acceder a cargos públicos pese a no tener experiencia laboral, puesto que el requisito mínimo de estudio es "Diploma de Bachiller en cualquier modalidad" igualmente en las reglas del concurso se convalida con sus años de estudio, lo cual es una gran oportunidad laboral, mas aun conociendo la enorme dificultad que se tiene en el país de conseguir empleo sin experiencia, por ello resulta en un atropello total al derecho de igualdad y de acceso a cargos públicos, ambos consagrados en la constitución, el no dar la oportunidad de tan siquiera presentar el examen por el cual previamente se pagó, no solo para mi caso sino para el de todos los compañeros que están presentando la misma situación, puesto que este el único medio en el cual podemos concursar para intentar tener un empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De lo expuesto en los acápite precedentes se colige válidamente, que hay una violación flagrante a mis Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y previstos en la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, tales como, **DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN.**

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS

No cabe duda de que el derecho de acceso a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata susceptible de ser invocado por vía de tutela, no solo porque así nos lo dice la **Sentencia C- 393 de 2019** sino porque el mismo canon 85 de la Carta lo dispone.

Este se configura no como un derecho a obtener el cargo público sino como **un derecho a poder participar en un concurso para obtener el cargo público del interés de la persona**, de manera que se verá violentado cuando injustificada e irrazonablemente **a pesar de reunir los requisitos mínimos para el cargo, la entidad organizadora del concurso de mérito le impida el acceso mismo**, acceder a las pruebas escritas y por ende ser su puntaje tenido en cuenta a la hora de ponderar las aptitudes previo a la nominación del cargo. Como lo podría ser cuando por un requisito de forma, se impide la efectividad al derecho sustancial a pesar de reunir los requisitos mínimos y de haberse inscrito y pagado para el mismo de forma oportuna.

Sobre el principio de la prevalencia del Derecho sustancial sobre las formas, es claro que este resulta absolutamente pertinente para solucionar asuntos vía tutela y que el mismo debe ser observado con mucho cuidado en los trámites administrativos, por ello la Corte Constitucional establece lo siguiente a través de las **Sentencias T-154 de 2018, T-268 de 2010 y C-029 de 1995:**

*"El artículo 228 de la Constitución consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial en virtud del cual, **las formas no deben convertirse en un obstáculo para la afectividad del derecho sustancial**, sino que deben propender por su realización, es decir, **que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismos.**" (Resaltado por fuera del texto original)*

No menos importante fueron las consideraciones de la **Sentencias T-429 de 1994 y T-618 de 2013 al respecto:**

*"La Corte se ha referido al principio de la justicia material para resolver asuntos de diferente índole dentro de la reclamación de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela. Así, ha señalado que este principio **se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada***

*situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, **bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales.***” (Resaltado por fuera del texto original)

De otro lado, **la Sentencia T-158 de 2012** sostuvo lo siguiente:

“la aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, **deben responder a la idea de justicia material, de igual forma lo es en la función ejercida por los jueces dentro del análisis de los casos concretos deben evitar incurrir en el exceso de ritual manifiesto, en la inobservancia del material probatorio y por el contrario han de sujetarse a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas”** (Resaltado por fuera del texto original)

Se colige válidamente que la negativa de las autoridades del concurso de dejarme participar en el mismo desconoce el precedente de la Corte Constitucional, cuyas reglas se sintetizan de la siguiente manera:

- “i) Las formalidades son medios para lograr fines y no fines en sí mismos, en otras palabras, su validez y legitimidad dependen de la efectivización de los derechos fundamentales.*
- ii) El principio de justicia material y su subyacente prevalencia de lo sustancial sobre las formas de debe acuñar en las decisiones de acción de tutela.*
- iii) No se puede imponer como barrera una formalidad sin tener en cuenta las consecuencias mínimas de la decisión, la persona que es destinataria y los principios, valores y derechos constitucionales*
- iv) La aplicación del principio de justicia material y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la administración.”*

Al negarme la posibilidad de participar pese a cumplir los requisitos establecidos, cancelar el valor de la inscripción y realizar todo en el tiempo estipulado, se trata de una actuación administrativa o de un particular con función administrativa en donde se debió tener en cuenta el derecho sustancial de acceder a un cargo público, ya que los documentos aportados acreditaban los requisitos exigidos.

De otra parte y como resultado de la violación del derecho de acceso a cargos públicos deviene la violación del debido proceso administrativo, prerrogativa

mediante la cual las entidades con funciones administrativas deben erradicar formalismos y permitir la efectividad de los derechos fundamentales de los administrados, como se establece en la **Sentencia T 401 de 2005**:

"Cuando las actuaciones administrativas comprometen derechos fundamentales de los ciudadanos, el juez de tutela adquiere competencia, no para intervenir en las discusiones de carácter legal, pero sí para garantizar la protección a los derechos fundamentales". (Resaltado por fuera del texto original)

De la misma forma la **Sentencia T- 154 de 2008** establece que:

"Cuando un juez o una autoridad administrativa obstaculiza la efectividad del derecho sustancial con ocasión de las formas, incurre en la vulneración del derecho al debido proceso, como consecuencia de la "aplicación irreflexiva de normas procesales que conllevan el desconocimiento consciente de la verdad objetiva allegada a la autoridad que tiene a su cargo la decisión del asunto."

Reitero, no es una vulneración razonable, justificada por las circunstancias especiales del caso concreto sumado a que no se ofertaron ni siquiera los cargos mínimos que se debían ofertar, "resulta irrisorio" en palabras del Consejo de Estado que de 17.000 vacantes de cargos se hayan ofertado 500. La FISCALIA GENERAL DE LA NACION no acató un fallo del consejo de estado y eso no da mucha seguridad de si van a seguir realizando concursos, por lo cual no quiero perder la oportunidad de participar en este.

DERECHO A LA IGUALDAD

El artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a no padecer discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica. Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Americana sobre Derechos humanos (entre otros instrumentos internacionales) señalan que los Estados parte deben garantizar que las personas no sean discriminadas por dichos motivos. En

¹ Ley 74 de 1968. Art 2.

² Ley 73 de 1968. Art 3.

desarrollo de estas normas, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que los actos discriminatorios están prohibidos en el ordenamiento jurídico colombiano y en el desarrollo cotidiano de la vida. Según la Corte Constitucional un acto discriminatorio es aquel que implica:

*"la conducta, actitud o trato que pretende -consciente o inconscientemente- anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que traer como resultado la violación de sus derechos fundamentales"*³.

Una de las características de este tipo de actos es que la intención de quien haya cometido el acto es irrelevante. Inclusive la persona que causa la discriminación *"puede no darse cuenta de que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido"*⁴. Pero aun ese evento el acto discriminatorio no dejaría de existir.

De manera que lo importante desde el punto de vista constitucional no es el propósito de la actuación, sino la existencia de una conducta diferenciadora, arbitraria, sin justificación constitucional, que lesione la dignidad humana y basada en prejuicios o preconceptos.

Por ende, **a diferencia de los otros compañeros que presentaron los mismos documentos que yo, en la misma fecha, en la misma modalidad, A MI NO SE ME DIO CUPO PARA PRESENTAR EL EXAMEN PARA ASPIRAR AL MISMO CARGO QUE ELLOS**, lo cual de forma notoria evidencia una discriminación injustificada hacia mi persona, vulnerándome de forma directa este derecho constitucional.

DERECHO DE PETICIÓN

El artículo 23⁵ de la Constitución Política de Colombia, consagra como fundamental el derecho de petición, regulado por la Ley 1755 de 2015. En este marco, el resolver una petición elevada a la administración, involucra un

³ Corte Constitucional. Sentencias T-691 de 2012, T-141 de 2015, T-141 de 2017.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-141 de 2015.

⁵ "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

pronunciamiento de mérito, es decir, que la respuesta debe resolver el fondo de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado en aras de viabilizar al peticionario acudir a las vías subsiguientes previstas por el ordenamiento jurídico para garantizar el respeto y efectividad de sus derechos, lo que, claro está, no significa que la autoridad competente esté obligada a resolver todas las peticiones en forma favorable a los intereses del peticionario.

Así, las entidades públicas están en la obligación de dar respuesta de fondo a los escritos de petición en un término legal, **el cual corresponde a 15 días de forma general**, 10 días cuando se soliciten documentos y 30 días cuando se realiza una consulta, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, independientemente de que se configure el silencio administrativo, pues esta figura jurídica tiene un fin diferente; además tal respuesta debe ser:

- "i) De fondo, esto es, que resuelva la cuestión sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario,*
- ii) **En forma congruente frente a la petición elevada**, la cual, además*
- iii) **Debe ser oportunamente comunicada al peticionario.**" (Resaltado por fuera del texto original)*

Si emitida la respuesta, falló alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose así el derecho fundamental en estudio⁶.

Como se puede colegir con lo mencionado, salta a la vista que mi derecho fundamental de petición ha sido vulnerado, **puesto que vencido el termino el día 8 de agosto de 2023**, no me fue dada respuesta alguna hasta la fecha del 16 de agosto del año en curso, es decir 21 días después de presentada la reclamación, venciendo el termino establecido en la ley.

PRETENSIONES

⁶ Sentencia T-463 de 2011.

PRIMERO. - TUTELAR mis Derechos Fundamentales tales como **DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN,** entre otros.

SEGUNDO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN permitirme concursar al cargo de ASISNTENTE DE FISCAL II presentando la prueba escrita.

NOTIFICACIONES

Por favor se sirvan de notificarme al siguiente número de teléfono y correo electrónico.

- **Teléfono:**
- **Correo Electrónico:**

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

ANEXOS

1. Mi cedula de ciudadanía.
2. Pago de inscripción al concurso.
3. Certificado de inscripción al concurso.
4. Resultados de la etapa de verificación de documentos o etapa de verificación de requisitos mínimos "VRM".
5. Reclamación presentada.
6. Respuesta de la reclamación.
7. Reglas del concurso.

ANEXOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: VALENTINA TOLEDO CARDOZO

Número de Identificación: CC-1061819675

Teléfono Fijo:

OPECE INSCRITO

ASISTENTE DE FISCAL II

Número de inscripción: I-204-01(131)-191101

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: SAGRADO CORAZÓN DE JESUS - SALESIANAS POPAYÁN

Programa: BACHILLERATO ACADÉMICO

Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Institución: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Programa: DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Programa: DERECHO - Popayán

Tipo de estudio: Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Institución: UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Programa: DIPLOMADO EN DERECHO PÚBLICO

EXPERIENCIA

Empresa: Ministerio de Trabajo

Cargo: Práctica Laboral

Fecha de Inicio: 2022-06-07

Fecha de finalización: 2022-07-07

OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Otro documento

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación





Resultados

Nombre: VALENTINA TOLEDO CARDOZO	Documento: CC : 1061819675	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II	Nivel jerárquico: TÉCNICO	Número de inscripción: I-204-01(131)-191101
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

Requisitos de Participación >

Requisitos Mínimos de Educación >

Requisitos Mínimos de Experiencia >

Equivalencia >

Propósito Principal >


Funciones Esenciales >

VRM

Educación

	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADO
	Universitaria	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	DERECHO - Popayán	2017-02-08	2022-08-12	Válido
	Bachiller	SAGRADO CORAZON DE JESUS - SALESIANAS POPAYÁN	BACHILLERATO ACADEMICO	2005-02-01	2016-12-07	No válido
	Diplomado	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	DIPLOMADO EN DERECHO PUBLICO	2022-10-18	2022-12-15	No válido
	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	CONTRATACION ESTATAL	2020-11-05	2020-12-14	No válido

Experiencia

	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
	Ministerio de Trabajo	Práctica Laboral	2022-06-30	2022-07-07	Válido	0 m, 8 d
Total experiencia: 0 m, 8 d						

Otros documentos



Notificaciones

Datos

Documentos

Estudios

Experiencias

Opece

Pagos

Reclamaciones

Resultados

Salir

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADO
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	No válido
Documento de identidad	No válido

1061819675

Resultado Etapa VRMCP No admitido

Admitidos para esta OPECE 11094

Observación de la Etapa VRMCP

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Popayán – Cauca, 14 de junio de 2023

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SIDCA

Valentina Toledo Cardozo, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.819.675, acudo a ustedes, respetuosamente para presentar **RECLAMACIÓN** en cuanto a través de la plataforma SIDCA 2 he sido notificada de que no continúo dentro del proceso de selección para el cargo ASISTENTE DE FISCAL II, decisión frente a la que no estoy conforme dado que **ingresé** a la página documento que soporta experiencia que no fue convalidada, correspondiente a **Certificado de terminación de materias de la carrera de derecho que cursé en la Universidad del Cauca**, carrera dentro de la que realicé igualmente práctica de consultorio jurídico durante 3 semestres donde realicé práctica jurídica con usuarios.

Me consta que mis compañeros con igual experiencia fueron admitidos para la siguiente etapa del proceso de selección, aspirando para el mismo cargo y con los mismos documentos, por tanto, les solicito comedidamente reconsiderar la decisión y validar el documento anteriormente citado, en virtud del principio de igualdad, y así pueda ser admitida.

A continuación, adjunto el documento mencionado y el pantallazo donde aparece ingresado a la plataforma.

4.2-92/4147

**EL JEFE DE LA DIVISION DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL
ACADEMICO,**

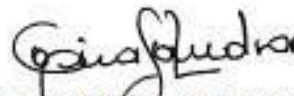
CERTIFICA:

Que el(la) estudiante **TOLEDO CARDOZO VALENTINA** identificado(a) con Cedula número 1061819675 Código estudiantil 100117011380 ingresó a la Universidad del Cauca en el primer período académico de 2017 al programa de **DERECHO**, adscrito a la **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**, culminando las asignaturas del plan de estudios del programa en el primer periodo académico del 2022. *Terminación de materias 12 de agosto de 2022.*

Ha cumplido satisfactoriamente con los Consultorios Jurídicos y sus prácticas, según Paz y Salvo el consultorio Jurídico firmado por la Directora Magda Beatriz Erazo Bonilla el día 14 de septiembre de 2022.

Esta información es tomada del Registro de Calificaciones consignadas en el Sistema Integrado de Matricula y Control Académico – SIMCA y corroborado por la docente Marcela Tovar Toledo, coordinadora del programa.

La presente certificación se expide para trámites personales, dada en Popayán a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2022.



SANDRA LILIANA COLINA HENAO
Profesional Especializada División de Admisiones
Registro y Control Académico

Recibo No. 28673114
Proyecto: Ana Ma S.C.



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial

Facultad Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación
Calle 2 No. 3N-100 Segundo Piso, Sector Tulcán Popayán - Cauca -
Colombia Teléfono: 8209842 Corrutador 8209800 Exts. 2453 – 2482
comunicaciones@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co

(La contraseña para ingresar al documento por estar sometido a reserva es:
1061819675)

-  Estudios
-  Experiencias

Educación formal	Universitaria	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	DERECHO - Popayán	Etapa VRM	Etapa VRM	
------------------	---------------	-----------------------	-------------------	-----------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

VALENTINA TOLEDO CARDOZO

CÉDULA: 1061819675

INSCRIPCIÓN ID: 191101

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070002432

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

Solicito se tenga en cuenta la experiencia acreditada a través del Certificado de Terminación de materias que subí a la plataforma SIDCA2 para poder participar de la siguiente etapa de selección

(...) Me consta que mis compañeros con igual experiencia fueron admitidos para la siguiente etapa del proceso de selección, aspirando para el mismo cargo y con los mismos documentos, por tanto, les solicito comedidamente reconsiderar la decisión y validar el documento anteriormente citado, en virtud del principio de igualdad, y así pueda ser admitida.

La aspirante adjunta documento anexo.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. En primer lugar, al realizar una nueva verificación, se observa que la certificación de terminación de materias expedida por **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, no puede ser tenida en cuenta como certificación de experiencia laboral, por cuanto la misma **NO** indica la fecha de inicio de su práctica, de manera que no se puede contabilizar la experiencia acreditada en la señalada certificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento y establece:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

En este orden de ideas, se reitera que, para validar las certificaciones aportadas al Concurso, estas deben contar con fecha de inicio y terminación de los cargos desempeñados, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, postulados que decidió aceptar al momento de inscribirse en el Concurso.

Segundo, en relación con su apreciación de resultados y comparaciones, respecto de los aspirantes inscritos en el presente Concurso de Méritos, se aclara que, no es posible acceder de manera favorable a esta petición, por las siguientes razones:

El Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que, *todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar*, derecho inalienable e imprescriptible.

De conformidad con la Ley 1581 de 2012, la información y documentos allegados en los procesos de selección, deben mantenerse bajo las condiciones de seguridad e integridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

En el mismo sentido, el numeral 3º del Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, dispone que las hojas de vida de las personas tienen el carácter de reservado.

Artículo 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS:

(...)

3.-Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: // (...) Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, ***incluidas en las hojas de vida, la historia laboral*** y los expedientes pensionales ***y demás registros*** de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...) (Resaltado y subrayado por fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.” establece:

(...)

Datos sensibles: *Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos*

(...)

Para finalizar, en cuanto a la certificación laboral expedida por Ministerio de Trabajo, en la que se indica que el aspirante laboró 64 HORAS totales entre los meses de junio y julio, se precisa que fue necesario aplicar la fórmula contemplada en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2023, el cual dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL (...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.*

(...)

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Es de anotar, que esta regla fue reiterada en la en la Guía de Orientación al Aspirante, publicada en <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>, así:

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el

resultado entre ocho (8), de conformidad con el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

*#Horas Diarias trabajadas * # Días Trabajados / 8*

Con base en lo expuesto, se confirma que la aspirante VALENTINA TOLEDO CARDOZO, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
 Original firmado y autorizado.

Proyectó: Néstor Andrés Herrera Arias.
Revisó: Sebastian Orlando Bonilla Rocha.
Auditó: Luz Diaz Alvarez.
Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.
Aprobó: Coordinación de VRMCP.



Concurso de Méritos FGN 2022

I-304-45-(1) - AUXILIAR II

□ Volver

Código:

I-304-45-(1)

Número de Vacantes:

1

Denominación del Empleo:

AUXILIAR II

Área:

GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO

Modalidad de Concurso:

INGRESO

Proceso / Subproceso:

GESTIÓN FINANCIERA

Salario:

\$ 2.028.743

Nivel Jerárquico:

ASISTENCIAL

Requisitos de Participación:

a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este

concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

Requisito Mínimo de Estudio:

Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

Requisito Mínimo de Experiencia:

Cuatro (4) años de experiencia laboral

Equivalencias:

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1)

año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.

5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Propósito Principal:

Apoyar a la dependencia en las labores administrativas, de comunicación, correspondencia y archivo para una adecuada prestación del servicio, de acuerdo con las directrices y procedimientos de la entidad.

Funciones Esenciales:

1. Transcribir los documentos que se requieran para el desarrollo de las actividades de la dependencia, bajo los criterios y estándares de calidad establecidos.
2. Adelantar y dar cumplimiento a los trámites administrativos ordenados por el superior inmediato.
3. Apoyar las labores de correspondencia, archivo y mensajería de su dependencia, conforme a los procedimientos

y normativa vigente. 4. Apoyar el registro de los datos en los sistemas de información de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos internos y la normativa vigente. 5. Ejecutar tareas de apoyo administrativo que faciliten el cumplimiento de las funciones asignadas a la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 6. Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. 7. Preparar y controlar las requisiciones de papelería, elementos y útiles necesarios para el normal funcionamiento de la dependencia. 8. Apoyar la organización logística para el desarrollo de las reuniones y atención a usuarios, de acuerdo a los requerimientos de las dependencias y directrices del superior inmediato. 9. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 10. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución, cuando se requiera. 11. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo.